



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, lunes veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante:	Irma Rincón Herrera
Demandados:	Hdros. Determinados A.D.P.R. y Erika Liceth Perez Rincón e indeterminados de Ernesto Perez Escobar (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00029-00
Asunto:	Admite Demanda

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidas las exigencias legales establecidas en las normas vigentes, por ser procedente se dispone:

ADMITIR la demanda de declaración de unión marital de hecho, que por intermedio de apoderada judicial instaura la señora IRMA RINCON HERRERA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante ERNESTO PEREZ ESCOBAR (Q.E.P.D.), señora ERIKA LICETH PEREZ RINCON y la adolescente ANGIE DORIAN PEREZ RINCON y HEREDEROS INDETERMINADOS del citado causante.

IMPRIMIR a este asunto el trámite señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, el cual corresponde al proceso Verbal.

En atención a que la actora es la progenitora de la adolescente ANGIE DORIAN PEREZ RINCON demandada, se establece un conflicto de intereses entre ellas, por lo que de oficio se DESIGNA como Curadora *Ad-litem* de la citada menor de edad en el presente tramite, al abogado DEBINSON GUZMAN JARABA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese conforme lo reglamentado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹.

Se ORDENA por Secretaria el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ERNESTO PEREZ ESCOBAR (Q.E.P.D.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo disponen el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

de 2022²; si no compareciere se les nombrará *Curador Ad Litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite procesal.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA ISABEL TERÁN SALCEDO, como apoderada de la señora IRMA RINCON HERRERA, en los términos y para los fines del poder conferido (*f.1CI*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

²“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae44d3cc0aea97acd88780fa546b411c305c637a1cea7af8f7cc0d4ea12beb6**

Documento generado en 29/04/2024 09:58:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>